La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano oficial de la Asociación de Maestros de la provincia

Redaction y Administración and head

Glorieta de Galán y Castillo, 5.

De los trabajos que se publiquen serán responsables sus autores.

No se devuelven los originales.

— SE PUBLICA LOS SÁBADOS —

Anuncios a precios convencionales.

Año XIII

Teruel 18 de Julio de 1925

enneisterio cheristenio

Núm. 639

¡A machacar!

Muy retraído e indiferente ha de ser quien no se haya dado cuenta del potente resurgimiento iniciado de poco tiempo a esta parte en las tres provincias aragonesas. Las fuerzas vivas de Aragón, artísticas, científicas y hasta políticas, enarbolan la bandera del aragonesismo tremolándola briosamente con propósito firme de crear a su sombra un Aragón rico y floreciente, como lo fué en otros tiempos, en aquellos tiempos venturosos en que sus ilustres marinos y guerreros llevaban en triunfo a los más apartados rincon es del mundo conocido el estandarte de las barras bermejas.

Y lo con seguirán si se lo proponen. ¡Vaya si lo conseguirán! La grandeza de la idea y la proverbial con stancia de la raza lo garantizan.

No falt arán espíritus comineros que quieran ver en este magno pensamiento atisbos de egoismo, y quién sabe si algo más pecaminoso acordándose de pasadas estridencias regionales; pero a esos minúsculos corazones hemos de contestarles que la característica de los aragoneses ha sido siempre la nobleza, y al pretender unir las fuerzas de las tres provincias hermanas, sólo se trata de hacer un esfuerzo gigante, para obtener un máximo resultado y ofrendarlo generosamente a la madre patria para contribuir a su engran decimiento.

Aragón, igual que el ave Fénix, resurge de sus cenizas; no ha muerto, estaba aletargado, y al volver de su sopor sacude la melena como el león para emprender la lucha con gallardía.

Va a celebrarse en breve el «Día de Aragón»,

y entre los actos proyectados figura uno que por su simbolismo y poesía es todo un poema. Consistirá en destapar y bendecir el agua contenida en tres ánforas cocidas en los hornos moriscos de Muel, dentro de las cuales las tinfas del Ebro, del Cinca y del Guadalaviar se plegarán a la doble curva samaritana.

El acto tendrá por templo la ingente mole de los Pirineos, por altar el histórico monasterio de San Juan de la Peña, cuna gloriosa del reino aragonés, y con aquella agua bendita se ungirán los estandartes de las tres provincias hermanas, y la santidad de la bendición será el lazo indisoluble que una en fuerte abrazo a los miembros de una familia que parecían extraños e indiferentes dentro de su propio hogar.

De la simbólica cueva que albergaba al ermitaño Juan, surgió un juramento que cristalizó en el potente reino de Aragón que tantos días de gloria dió a la patria; del mismo histórico lugar debe salir debe salir otro juramento el de convertirnos los aragoneses en abanderados y legión de vanguardia en la cruzada emprendida, hasta conseguir una España grande, tan grande que llegue a ser la envidia del resto de las naciones.

Los maestros no debemos substraernos a este movimiento generoso, sino convertirnos en propagandistas y apóstoles de la idea; debemos alejar de nosotros el germen disolvente que llevamos en la masa de la sangre y agruparnos a la sombra del lábaro bendito del aragonesismo; sombra maternal que haga una familia cariñosa de lo que ahora no son más que miembros dispersos e indiferentes.

Un compañero benemérito, D. Tomás Alvira,

ha lanzado la idea desde El Magisterio de Aragón de la unión de los maestros aragoneses, «para celebrar todos los años la semana o el día pedagógico aragonés, como se celebrará el día de Aragón en una de la capital de las tres provincias.»

El Sr. Alvira encomienda la realización del pensamiento a las Asociaciones de las tres provincias. Las conversaciones a distancia no se oyen o no se suelen interpretar bien, y para que las conversaciones no fueran largas proponemos una idea.

Hay en Zaragoza una gloria, no ya del magisterio aragonés, sino del magisterio español:
D. Guillermo Fatás. Los que sabemos—¿v qu'én
no lo sabe en España?—cuánto vale, cuánto es
su cariño y desinterés por el Magisterio y cuánto es su patriotismo, aceptaremos con alegría y
sin regateos su intervención; su espíritu y genio
organizador garantizaría el éxito.

Ya sabemos que la modestia del Sr. Fatás declinará esta honrosa carga, pero las Asociaciones de las tres provincias deben exigir de él este sacrificio, y al frente de ellas y como po nente redactar las bases que nos lleven al deseado abrazo de unión de los maestros araguneses.

Señores Presidentes de las Asociaciones de Huesca, Zaragoza y Teruel: el hierro está en su punto de candencia a ustedes corresponde moldearlo.

Dionisio Rios

Dia pedagógico aragonés

Al recoger la idea del compañero de Zaragoza señor Alvira, mis deseos hubieran sido llevaria a la práctica a fin de que hubiéramos sido los maestros turolenses los primeros en acudir al llamamiento; pero como el problema sentimental ha estado siempre algún tanto emponzoñado por los que pudiéramos llamar obstaculistas de tradición y solamente un gran tacto y comprensión de las normas que se adopten para lo futuro podrían hallar la armonía y evitar la discordia dolorosa en que estamos sumidos, mientras me pongo al habla con nuestros Jefes, señores Profesores de Normal é Instituto ruego a los compañeros de la provincia se tomen la molestia de darme a conocer el concepto formado de la idea expuesta; y aunque en una situación lógica fácil es señalar el futuro derrotero y las posibilidades que puedan surgir en el camino de la evolución no quiero actuar sin tener la opinión de todos para saber a qué atenerme.

Rivelles.

Sección oficial

Real orden de 19 de Junio de 1925, disponiendo que los interinos procedentes de oposición en expectación de plaza, presenten sus documentos solicitando nuevas Escuelas:

En cumplimiento de las Reales órdenes de 11 y 28 de Abril último, se publica el presente anuncio en la Gaceta de Madrid, con el fin de que los maestros y maestras comprendidos en las citadas disposiciones presenten la documentación necesaria para su nueva colocación en el Escalafón del Magisterio nacional primario de plenos derechos.

Tanto por las Secciones administrativas de Primera enseñanza como por los interesados se tendrán en cuenta y se observarán las reglas siguientes:

- 1. Están incluídos en las Reales órdenes de 11 y 28 de Abril del corriente año, y, por le tante, serán objeto de nueva colocación en el Escalafón, de no existir causa legal que le impida:
- a) Los maestros y maestras citados nominalmente en las sentencias del Tribunal Supremo de fechas de 19 de Diciembre de 1923, 25 de Octubre y 27 de Diciembre de 1924, que son los siguientes:

Maestros

D. Julio Sanz Pérez, Severino Campo Renero, Cayo Bias Merino y García, Fermin Garrido de Menoyo, José Miguel, Dario Cabezudo Erices, Manuel Galán del Río, Emilio Robledo Bustos, Miguei Bosque Andreu, Pedro Aranda Borobia, Ramiro Albaricio Dominguez, José María Pérez Civil, Francisco Jiménez Miguel. Angel Ferrero Auñon, Julio Pinos Sanchez, Ju ián Perache, Domingo Martín García, Ramón Torno Berenguer, Filomeno E adio Durán, Pascual Cruz Pérez, Francisco Rodriguez Gómez, Andrés Rienda Madrid, Juan González Gómez, Honorio Lezcano Sanz, Leandre Martinez Rivero, Braulio Villegas Serrano, Jenaro San Pedro Gutiérrez, Casto Martin y Quintano, Pío Giral Batallo, Pascual Generoso Salamero, Constancio Carrascosa Gallardo, Nemesio González Brun, Jorge Flórez Diez,

strus comprandl.

Los maey

Pablo Barrios Juberia, Joaquin Carrera Asensio, Valentín Gómez Gil, Emilio Hurtado Macías, Anibal Chorro Juan, Félix Leovigildo Pardo Huerta, Miguel Guendía López, Antonio Jiménez Morales, Tomás Garcia Garcia, Francisco Fernández Acevedo, Pedro Garcia Antón, José María Morante, Nicolás Panadero Mascuñán, Joaquín López Rodríguez, Carmelo Salvador Ruiz, Aniano Campo Alvarez, Eugenio Salcedo Vicente, Crescencio de la Cámara Fernández, Ramón Gómez Martín, Julian Rodríguez Lucas, Francisco Rodríguez Marquez, Bruno Miguel Rodriguez, Pedro Guijarro Collado, Ramón Vázquez Gutiérrez. Antonio Gálvez Jiménez, Santiago García Bermejo, Isidoro Diego Giraldo, Servando Fernández Blanco, Lucas Moreno Gil, Antonio Diego Poza, Avelino Alvarez García, Mariano Florencio Ortega, Antonio del Molino Romero, Antonio Lapuente Aznar, Joaquin Sanz Ferrer, Andrés Castillón Sánchez, Pascual Solera Aznar, Eladio Ramos Iñigo, Luis Rovira Miralles, Juan Pedro Villarreal, Fernando Martín González, Agapito Alvarez Palacin, Federico Micó García, Daniel García Mata, Vicente Jiménez Guisando, Ildefonso López Carreño, Manuel Oliva Bocos, Vicente Ruiz Hernando, Práxedes Fernández Rodríguez, Serafin Cuenca Garcia, Adolfo Rodriguez Santos, Fermin Sampedro Chillon, Luis Lopez de Vicuña, José Jalle Mostalá, Teófilo Moya Gascón, Ricardo Gómez y Gómez, Angel Calatayud, Ramón Cuesta Cruz, José Navajas Belmar, Carlos Fernández Durán, Domingo Escriña Meseguer, Juan Bermejo González, Federico Jornet Soler, Enrique Tomás Gabriel, Olegario Salazar López, Eleuterio Pi nedo y Ruiz de Samaviego, Eladio Garcia Santamaria, Esteban Rodriguez Sanz, Emiliano Pérez Serrano, Vidal Ramos Ara, José Maria Gómez Lozano, Mariano Pérez Sierra, Mariano Corral Capapay, Francisco Cabeza Ortega, Antonio Teres Escolano, José María Ortiz Ortiz, Luis Ardoy Aibar, Evaristo Morán Marco, Félix Sáiz Sáiz, Angel Junquera Lucas, Pablo Palomar García, Aurelio Hernández Bravo, Félix Garrote Arroyo, Juan Ramón de Nava, Mariano García de Miguel, Evaristo Madrigal, Eleuterio Olalla Delgado, Manuel Solis, Elias Aspiazu, Laureano Prades, Felipe Ascaro, Daniel Navarrete, Nicolás Pérez, Julio Mendoza, Antonio Moreno, Francisco Salvá, Aniano Camero y Andrés Tirapu.

Maestras

w (I) do in regia dos en los apara D. Manuela Montes Sanchez, Maria Garcia Márquez, Maria del Pilar Garcia Sancsa, Juana Eustabad Alonso, María del Pilar Es cudero Vicente, Nemesia Sánchez Fresno, Susana Sánchez Ballesta, María Concepción Sáinz, Amor Alonso, Josefa Galán Verdugo, Marcelina Maestre Martí, Beatriz Sáiz Mendez, María de la Paz Montero Ibarra, María Paula Santiso Alvarez, Maria Moñoz Martinez, Justa Freiro Méndez, Ana Juan Alemany, Emilia Diaz de Argandaña y Montehermoso, Ana Maria Ortega Garcia, Maria del Consuelo Justo y Luengo, Esther Miguero y Muñiz, Maria Josefa Estades Alcover, Josefa Foneca y Palleras, Francisca Castany Nescaso, Juana Maria Salvá y Bolívar, Juana Maria Astelugual y Juan, Laura Sánchez Rubio, Aurora Miranda García, María del Carmen Moreco Goser, Maria Antonia Ortega Garcia, Josefa Natividad del Pozo y Pérez, Marcelina Mariscal Muñoz, Margarita Almudi Velasco, Elvira Bayo Pérez, Maria Ayenstre Orbanx, Josefa Santolaria Alique, Sebastiana Marfagón Balaquero, Antonia González Paz, Natividad Salgado Genzález, Sara García Edo, Josefa Teodora Blanco Alvarez, Paulina Garcia Tolosa Mercader, María Julia García Sazz, María Paz Lafuente Gutiérrez y Antonia Eseribano Garcia. de portoto el osalo la borfach

b) Todos los maestros y maestras no comprendidos en el apartado a) que aprobaron los ejercicios, ganando en las oposiciones libres mandadas convocar por Real orden de 28 de Septiembre de 1917, y Orden del 19 de Noviembre del mismo año, siempre que hayan prestado servicios interinos en concepto de opositores aprobados en expectativa de destino, con arreglo y sujeción al Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1918, en virtud de nombramientos hechos con anterioridad a la publicación del Real decreto de 4 de Junio de 1920, que por su artículo 24 derogó el 106 del referido Estatuto de 1918; y

c) Los maestros que reuniendo las condiciones fijadas en el apartado b) debieron haber desempeñado interinidades antes de la declaración del artículo 106 ya citado y no lo hicieron por impedirlo la prestación del servicio militar y los que estando desempeñando interinidades en las citadas condiciones hubieron de cesar en ellas por la misma causa del servicio militar. 2. Los maestros y muestras comprendidos en los apartado A), B) y C) de la regla anterior procederán a extender sus hojas de servicios dividiendo éstos en cuatro grupos: a) Servicios interinos anteriores; a los prestados como opositor en expectativa de destino.

b) Servicios interinos realizados como opositor en expectativa de destino con nombramientos hechos antes de la publicación del Real decreto de 4 de Junio de 1920, esto es, hasta el día 4 del mismo mes y año, inclusive.
c) Servicios interinos posteriores a los determinados en el grupo b), o sea con nombramientos hechos desde el 5 de Junio de 1920, inclusive; y d) Todos los servicios prestados en propiedad hasta el 30 de Mayo de 1925, en que se cerrarán las hojas de servicios.

Al final de cada grupo se totalizarán los servicios del mismo, y cuando alguno de los interesados carezca de servicios de alguno de los tres primeros grupos consignará la palabra «Nieguno».

En la parte de la hoja destinada a «Observaciones» harán constar los interesados la provincia en que practicaron las oposiciones y el número con que figuran en la lista que para desempeñar interinidades formó el Tri-

bunal, Hual states A county asobac T.

3. Cada uno de los maestros y maestras comprendidos en la regla primera remitirá, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, a la Sección administrativa de la provincia en que actualmente sirve, su hoja de servicios redactada en la forma indicada en la regla segunda, acompañando un eficio dirigido al jefe de dicha dependencia, interesándole que, una vez certificada la referida hoja, se sirva enviaria a la Sección ad ministrativa de la provincia dende practicó las oposiciones.

Los comprendidos en el apartado C) de la reglu primera unirán, además, copia del correspondiente documento militar que justifique el tiempo de su permanencia en filas, con el original del mismo, que le será devuelto una vez verificada la compulsa.

14.4 Les Secciones administrativas, una vez certificadas las hojas y extendida la diligencia de compulsa en las copias a que antes se hace mención, remitirán unas y otras a las Secciones administrativas de las provincias en que los interesados hayan practicado las

oposiciones, exceptuando el caso que se indica en la regla séptima, bastando para ello que en los oficios de los interesados extiendan el óportuno decreto marginal.

5.* En los veinte días siguientes a la terminación del plazo señalado en la regla tercera, cada una de las Secciones administrativas remitirá à la Dirección general de Primera enseñauza las hojas de servicios, y, en los casos en que procede, la copia del documento militar, de los maestros y maestras que practicaron y aprobaron en la provincia las oposiciones convocadas en Diciembre de 1917 acompañando dos relaciones, una para maestros y otra para maestras, forma das con arregio al modelo que se pública á continuación del presente anuncio.

En dichas relaciones figurarán los maestros y maestras con el mismo orden en que aparecen en las listas para desempeñar interinidades formadas por los Tribunales y publicadas en la Gaceta de Mudrid.

Las Secciones administrativas llenarán todas las casillas de las relaciones, excepto la referente a la «Fecha para la nueva colocación.» En la casilla de «Servicios interinos como opositor aprobado con nombramientos auteriores a 5 de Junio de 1920, se consignara el total de los servicios a que se refiere el grupo b) de la regla segunda; y en la de *Otros servicios interinos» se figurará, refundidos en uno, los totales de los grupos a) y c) de las citadas reglas. En las casillas de «Observaciones se hará constar si los interesades han estado o están actualmente separados del servicio en virtud de expediente o en otra situación por virtud de la cual hubiera de sufrir atteración su primitiva colocación en el Escalafón, en el caso de los maestros que no han podido ejercer interinidades por encontrarse en fine o que por esta misma causa han tenido que cesar en la interinidad que servian, se consignará la frase «Servicio militar); y, por último, si a gún maesero o maestra de los que figurando en la lista para desempeñar interinidades hubiera fal ecido, renuncia_lo a continuar en la enseñ inza o sido bija definitiva en el Escalafón, se hará constar asi en la citada casilla de «Observaciones»

Al-final de las relaciones se ex presarán los no obres y apellidos de los maestros y maestras que figuran lo en las listas para desempeñar interinidades, formadas por los respectivos Tribunales, comer zaron se prestar ser-

der servicio militat.

vicios de dicha clase en concepto de opositores aprobados, con nombramientos hechos a partir del 5 de Junio de 1920 inclusive.

- 6.º Con los documentos indicados en la regla anterior remitirán las Secciones admi nistrativas un ejemplar de cada uno de los Boletines Oficiales de la provincia en que se hayan publicado las listas de maestros y maestras para desempeñar interinidades formadas por los Tribunales de las opósiciones libres convocadas en Diciembre de 1917, y en caso de no ser ello pos ble, manifestarán las fechas en que han sido insertadas en la Gaceta de Madrid.
- 7. En el caso de que entre los maestros y maestras comprendidos en el apartado A) de la regla primera hubiera alguno procedente de oposiciones convocadas con anterioridad a

tas anunciadas por provincias en Diciembre de 1917, el interesado no necesita acompañar el oficio de que se habla en la regla tercera ni la Sección administrativa remitirá la hoja de servicios a la provincia en donde practicó las oposiciones, sino que la cursará a la Dirección general con las demás que deba remitir pero en relación separada.

8.* Los maestros y maestras comprendidos en la regla primera vienen obligados a cumplir lo prevenido en este anuncio; aun en el caso de que tengan presentadas reclamaciones a los últimos folletos del primer Escalafon con motivo de la orden de 7 de Febrero del corriente año. —El encargado del despacho, M. Pozo..»

(Gaceta 30 Junio 1925).

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE

vienes, aneria

RELACION de los (Maestros o Maestras).... que, habiendo ganado plaza en las oposiciones libres celebradas en esta provincia en el año 1918, han de ser objeto de nueva colocación en el Escalafón, por razón de los servicios interinos prestados en concepto de opositores en expectativa de destino, en virtud de nombramientos hechos con anterioridad a la publicación del Real decreto de 4 de Junio de 1920.

Número de la lista para desempe har intermida- des	Nombres y apeilldos	Fecha de la po- sesión en propiedad por oposición			Servicios interinos como opositor aprobado con nonel- bramientos ante- do es a 5 de Junio de 1930			Fecha para la nueva colocación			Otros servicios			Servicios en pro- piedad en 30 Junio de 1933			Número del lafón de	Observa-
		Dia	Mes	Año	Años	Meses	Dias	Dia	Mes	A ño	Años	Meses	Días	Años	Meses	Dias	HSCA- 1922.	illigio la Fota
obam	of area for	Sin	inte a		8 13	12.	10		-01	ila	00.3) (e)	197 C	1,.	l elub	irtis-		of things
-Serid	aundidus.	251	anoi 9		0.118	5百州(1	OAT:	GQ.			-1	, in the	lon o	Shirt	sq la r	× 36	asl	hos alo
F1891q	a cargos de		102 11	din	entis	b as	duo,	ot	1 109	ou!	En	10 10 11	65.0	300	First	03:	lui.	26 20
			185	9 9	offic	18100	2 , 23	96	8	5		fist a	ong	15,777	10 51	0 51	O.	in the Sink
nu die	ad latebal	65	Plaq	a lain	F-110	(3)	.71/						osibe	q.	0 83	CLE S	ПÒ	SNISORA

PROYECTO

del Reglamento general de la Asaciación única de los Maestros nacionales de España, que debidamente estutiado deberá ser aprobado en la Asamblea de constitución que se celebrará en Madrid, y en la que tomarán parte todos los Maestros nacionales de España, representados por delegados provinciales.

Capítulo I. Objeto y fin.—Art. 1.º La Asociación única de los Maestros nacionales de España se constituye y funciona al objeto de que sus componentes obedezcan disciplinados, y en un ambiente de decencia y equidad, a una táctica consciente y digna, cual corresponde a funcionarios del Estado español, cuya doble mi-

sión de educación y enseñanza han de ser base de ciudadanía e ilustración, cuyos moldes de desarrollo y obra sean siempre ejemplo de capacidad y progreso para la evolución beneficiosa y útil de la patria, que les encomienda la sagrada misión de preparar ciudadanos sanos, morales, trabajadores, honrados, capacitados y útiles. Para que despreocupados de un porvenir incierto, hallen al fin de su difícil y escabrosa carrera un reposo merecido donde puedan con la tranquilidad de hombres fieles, cumplidores de sus deberes, acabar su vida rodeados de tranquilidad y de amores fraternales, que es consuelo para las almas nobles. Para que con su propio esfuerzo pueda desarrollar su obra bienhechora en beneficio de la infancia, preparando generaciones fuertes y mejores que, educadas y enseñadas para el bien, lo practiquen y lo vivan. Y para, imponiéndose constante y meditado plan, extiendan por todos los medios lícitos y legales la educación, enseñanza e instrucción que capaciten desde el niño al hombre, para hacerles dignos de la nación española.

Capítulo II. Constitución.—Art. 2.º La Asociación única de los Maestros nacionales de España se constituye bajo la composición de funcionarios pertenecientes al ministerio de Instrucción pública y que corresponden al grupo de enseñanza y denominados: Profesores de Normales, Inspectores de Primera enseñanza, jefes y oficiales de Sección. Maestros nacionales, auxiliares de Normales, jubilados, sustituidos, excedentes, sustitutos, interinos, viudas, huérfanos, Maestros de Primera enseñanza, Maestros nacionales (ambos no pertenecientes al Escalafón general del Magisterio) y normalistas

Capítulo III. Asociados.—Art. 3.º La Asociación única de los Maestros nacionales de España está formada por cuatro clases de asociados: asociado directo, asociado fraternal, asociado protector y asociado de honor.

Art. 4.6 Es asociado directo el que desempeñe cargo en servicio activo y cobre directamente sus haberes, per nómina oficial del ministerio de Instrucción pública, y que se halle comprendido en las clasificaciones descritas en el capítulo II, artículo 2.

Es asociado fraternal el que clasificado en el capítullo II, artículo 2.º, no reuna las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Es asociado protector toda persona que en metálico o de otra forma done a beneficio de la Asociación valores o propiedades.

Es Asociado de honor aquel que en beneficio del Magisterio español se destaque como benemérito.

Capítulo IV. Derechos y deberes.—Art. 5.º Tiene derecho de voz y voto, de elelir y ser elegido, todo asociado directo y el asociado fraternal en situación de jubilado

Art. 6.º Disfrutarán de todos los demás de rechos que conceden los artículos de este Regiamento todos los asociados.

Art. 7.° Son deberes de todos los asociados cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en este Reglamento y todos los acuerdos tomados legal y firmemente por la Asociación

Capítulo V. Organización.—Artículo 8.º La Asociación única de los Maestros naciones de España queda organizada en las siguientes secciones:

- ondencia. Organización, Reglamentos y Correspondencia.
- 2.2 Comités, Asamblea, Directiva y Acuerdos. sababilint entremuent soi no 3.0
- 1.3.2 Legislación, Derechos jurídicos y Re-
- y huérfanos del Magisterio y Casa residencia del Maestro.
- 5.º Biblotecas para Maestros, escolares y revista-peridóico diario de la Asociación.
- nes al extranjero.
- 7.º Escuelas volantes, cocinas, roperos, dormitorlos y colonias escolares.
- 8.8 Contabilidad, administración y habita-
- 9.º Tribunales de honor profesional y código.
- Art. 9.° La Asociación queda organizada en su parte dirigente en comités municipales, comités de partido, comités provinciales, asamblea, directiva y comité permanente.
- Art 10. En todo Ayuntamiento donde existan diez o más asociados se constituirá una Sección municipal. En el Ayuntamiento donde no haya diez asociados, los existentes formarán parte de la sección más próxima y que pertenezca al mismo partido judicial y provincia.
- Art. 11. Toda sección municipal estará regida por un comité, y representada por un delegado.
- Art 12. El comité municipal será formado por tres Maestros nacionales, asociados directos, que se distinguirán con los cargos de presidente, secretario y vocal.

Art. 13 En todo partido judicial habrá un comité de partido, que estará formado por todos los delegados municipales a él pertenecientes.

En el caso de que el partido judicial esté formado por menos de cuatro Ayuntamientos, formarán el comité de partido a más de los delegados municipales, el vocal o vocales de los municipales que hayan obtenido mayor número de votos.

de votos.

Art. 14. El comité de partido será regido por un presidente y un secretario; los demás serán delegados interventores.

Art 15. En cada provincia existirá un comité provincial, que estará formado por todos los delegados presidentes dellos comités de partido.

Art. 16. Los comités provinciales serán regidos por un presidente y un secretario. Los demás delegados presidentes serán delegados interventores.

Art. 17. En España existirá una Asamblea formada por un delegado provincial de cada provincia, y estará regida por un presidente y un secretario. Los demás delegados provinciales serán delegados interventores.

Art 18. En Madrid existirá una Directiva formada por un delegado regional, siendo tantos cuantas regiones tiene España, elegidos entre y por los delegados provinciales que consiltuyen la Asamblea, y estará regida por un presidente y un secretario. Los demás delegados regionales serán delegados interventores.

A POLOSKI OF TOTAL CONTINUARA).

El presente número ha sido revisado por la censura.

NOTICIAS

De la Secolón

Posesiones

En virtud de permuta se posesionaron:

- D. Joaquín Salatiel Górriz, de Monreal.
- D. Rogelio Guillén, de Peralejos.
- D. José Gracia Ginés, de Andorra.
- D. Antonio Laviña Barrán, de Calanda.

Servicios

Los Maestros y Maestras que a continuación se relacionan y que aprobaron en ésta sus oposiciones en el año 1918, deben remitir su hoja de servicios a la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Maestros

- 1 D. José Murria Gómez Lozano.
- 2 D. Segundo Salvador Aldea.
- 3 D. José M. Ortiz Ortiz.
- 4 D. Pablo Nebot Calpe.
- 5 D. Pedro Pueyo Artero.
- 6 D. Justo Casabán Fabiá.
- 7 D. Luis Ibáñez Fandos.
- 8 D. Pascual Salesa Aznar.
- 9 D. Emiliano Pérez Serrano.
- 10 D. Evaristo Morán Marzo.
- 11 D. Julio López Torrijo.
- 12 D. Atilano Martín Rueda.
- 13 D. Francisco Muler Giner.
- 14 D. Santiago Monforte Puchol.
- 15 D. Rogelio Navarrete Guillén.
- 16 D. Daniel Navarrete Abril.
- 17 D. Enrique Chamuc Martí.
- 18 D. Lucas P. Sanz Abad.
- 19 D. Teófilo Moya Gascón.
- 20 D. Saturnino Lahoz Asensio.

Maestras

- 1 D.* Maria Alemany Bolufer
 - 2 D. Isabel Palmero Martin.
 - 3 D.* Desamparados Paez Figal.
 - 4 D.ª Blanca García Orduña.
 - 5 D. Francisca Licér Vera.
 - 6 D. Purificación Navarro Pedroso.
- 7 D.* Adela Pérez Pérez.
- 8 D. Aurora Casas Juste. Allev of the
- 9 D.* Martina Villarroya Lahoz.
- 10 D.* Salvadora Barquero Lomba.
- 11 D. Felicitas Abril Gómez
- 12 D. Adoración Miguel Sánchez.
- 13 D.º Flora Rodríguez Herrero.
- 14 D.* Elvira Bayo Pérez.
- 15 D. Antonia Yague Flor.
- 16 D.* Francisca Martínez Herránz.

Notas de la Inspección

La Maestra Directora de la escuela graduada de Calanda remite Memoria de fin de curso y propone a la Inspección la especialización de grados para el próximo curso.

- —Los Directores de las graduadas de Calanda y Mora acompañan a sus Memorias de fin de curso escolar algunos trabajos meritorios de los alumnos.
- —Del Ministerio de Instrucción pública dicen a la Inspección provincial de 1.º Enseñanza que informe sobre la petición de subvención formulada por la Sociedad Económica de Amigos del País de Teruel.
- —Con fecha 15 del actual se han posesionado de las Direcciones de las Escuelas graduadas de Calanda y Andorra D. Antonio Laviña y D. José Gracia, respectivamente.
- —El Alcalde de Azaila participa a la Inspección que dicho municipio está tramitando un empréstito con la Caja de Previsión Social de Aragón para la construcción de nuevas escuelas.
- —El Director de la Escuela graduada de Cella envía Memoria de los trabajos realizados en el curso de 1924 1925.
- —La Junta local de Mirambel participa a la Inspección, a los efectos consiguientes, que ha concedido un voto de gracias a los Maestros con motivo de la exposición escolar.
- -En virtud de permuta con D. Rogelio Guillén, el 16 del actual se ha posesionado de la escuela n.º 2 de Monreal del Campo el Maestro D. Salatiel Górriz

Librería de primera y segunda enseñanza de VENANCIO MARCOS

SUCESOR DE J. ARSENIO SABINO

En este establecimiento encontrarán de venta los señores Maestros, además de todas las obras de texto para escuelas, cuantos artículos y menaje les sean necesarios.

SAN JUAN, 49 TERUEL.

SASTRERÍA

Viuda e hijo de Mateo Garzarán

Gran surtido en géneros del país y extranjero—Confecciones esmeradas.

Facilidad en el pago a los señores maestros.

Democracia, 9.—Teruel

M. Villen Blasco Odontólogo.

San Juan, 49.-1.º-TERUEL (Frence al Banco de España)

Dentaduras a plazos mensuales y facilidades en la asistencia para los Sres. Maestros y familia.

Imp. de Arsenio Perruca, San Andrés, 4 y 6. Teruel.

-El Alcolde de Azeila parlicipa a la lospección que álcho municipio está tramitando un

-El Director de la Escuela desdunda de Cle-

-- En weigd de permula con D. Regello Chifién, et 16 del actual se ha posesionado de la

emprésido con la Caja de Previsión Social de Aragón para la construcción de nuevas escuelas:

the envis Memoria de les trabajos realizados en

el dursor de 1924 1925.

Mesa-banco bipersonal deasientos giratorios y regilla fija.



Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional

APELLANIZ

(Nombre registrado) al roq ob

FÁBRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Calle de Castilla, 29.-VITORIA

Proveedor de los Ministerios de Instrucción Pública de España y Portugal, Corporaciones, Academias oficiales, Comunidades, etc.

Soliciten precios indicando estación destino.

LA MEJOR TINTA

para ESCUELAS.

La MAS BARATA

TINTA UKRANIA

Perez-Serrano.

al a agiothed ledmanin et lacel A ASOCIACION

Franqueo concertado

4 D. Pablo Nebot Calpe

D. Luis Ibáñez Fandos.

Justo Casabán Pobiá

REVISTA DE PRIMERA ENSENANZA

(TERUEL)

18. D. Daniel Navarrete Abril.

17 O. Bartque Chamoo Maril.

18 D. Lucas P. Sanz Abad. 19 D. Teofilo Moya G. scon. 20 D. Saturnino Lakoz Asensio.

Sr.... Maestro... de 160 in inches